

**ANEXO
AGENDA TEMPRANA 2024 DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Agenda Temprana 2024

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante. El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

Entidad: Presidencia del Consejo de Ministros

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1	Secretaría de Descentralización - PCM	Descentralización	Dificultad en la conformación de Agencias Regionales de Desarrollo en los departamentos, las mismas que constituyen una medida para promover el desarrollo económico de los territorios y contribuir a la reactivación económica.	Desde el 29 de abril del 2022 se dispuso fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales para la conformación de Agencias Regionales de Desarrollo (ARD). Hasta el término del 2022, quince (15) gobiernos regionales han conformado sus ARDs, teniendo 9 departamentos pendientes de su conformación, debido a la diversidad de procedimientos y modelos utilizados para su conformación.	Gobiernos regionales, Municipales y distritales, Universidades e institutos públicos y privados, cámaras de comercio y producción, colegios profesionales y la sociedad civil del departamento.	30/06/2024	16/08/2024	Las contribuciones con sugerencias, información sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos podrán ser alcanzadas a través de los correos electrónicos: ediaz@pcm.gob.pe y eberrios@pcm.gob.pe	30/04/2024	Durante el 2023, fecha prevista para la aprobación de un modelo estándar de ARD, se hizo necesaria ampliar el proceso de validación de la propuesta para la aprobación del modelo final de ARD.
2	Secretaría de Descentralización - PCM	Descentralización	Diferencias en el tratamiento de los pedidos y compromisos en el marco de las instancias operativas del Consejo de Coordinación Intergubernamental.	El desarrollo de las instancias operativas del CCI trae consigo la generación de pedidos y/o compromisos, los cuales a partir de la emisión del Decreto Supremo N° 096-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2021-PCM, amerita la emisión de pautas de orientación a los ministerios y/o actores gubernamentales de nivel nacional para el registro y seguimiento de pedidos y/o compromisos, los mismos que son de interés de la población.	Ministerios, Actores gubernamentales y la población en general	25/08/2024	25/10/2024	Las contribuciones con sugerencias, información sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos se podrán ser alcanzadas a través de los correos electrónicos: ediaz@pcm.gob.pe y eberrios@pcm.gob.pe	25/06/2024	El 2023 se ha analizado el sistema de pedidos y compromisos que incluyen contenidos variados por lo que se requiere afinar la propuesta normativa que será aprobada definitivamente el presente año.
3	Secretaría de Integridad Pública - PCM	Integridad y Lucha contra la Corrupción	Limitada implementación de la función de integridad en gobiernos regionales y locales	Si bien es cierto que mediante la Ley N° 31433 se modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función fiscalización, cabe precisar que en mérito a dicho marco normativo, la implementación de la función de integridad a nivel regional y local se ha visto afectada por la forma como la normativa contempla la designación; pues ahora corresponde al consejo municipal y/o consejo regional designar a un coordinador a cargo de la unidad funcional de integridad institucional a fin de que realice los labores de integridad, basándose dicha designación en una tema propuesta por el alcalde o el gobernador regional. Dicha forma de designación ha dificultado a nivel institucional la implementación de la función de integridad de acuerdo a la directiva 01-2019-PCM-SIP, por lo cual resulta necesario cambiar dicho escenario a fin de operativizar la función. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4081427/Ley%20N%C2%BD%2031433.pdf.pdf?v=1675191525	Servidores públicos	20/04/2024	29/05/2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo integridad@pcm.gob.pe	15/03/2024	N/A
4	Secretaría de Integridad Pública - PCM	Integridad y Lucha contra la Corrupción	Débil implementación de la interoperabilidad por la carente y mala calidad de información de las entidades poseedoras de las mismas	Si bien es cierto mediante Decreto Supremo N° 185-2021-PCM se crea una plataforma de debida diligencia del sector público como un mecanismo de filtro para la contratación de personal o de bienes, servicios u obras; también es cierto que dicha plataforma no se encuentra implementada al 100% por la falta de servicios y bases interoperadas con la plataforma de Interoperabilidad del Estado. Pese a que hay marco normativo para tales efectos, las entidades poseedoras de información no cuentan con una base actualizada ni con los parámetros mínimos que exige la interoperabilidad, lo cual hace difícil acceder a información veraz, confiable y oportuna. https://debidadiligencia.servicios.gob.pe/#/home	Población en general	1/10/2024	9/11/2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo integridad@pcm.gob.pe	31/07/2024	N/A
5	Secretaría de Integridad Pública - PCM	Integridad y Lucha contra la Corrupción	Limitada normativa vinculada al cohecho transnacional y a los mecanismos de protección e incentivos por denuncias por actos de corrupción	Si bien han existido avances importantes como la Ley N° 31740 respecto a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y el Decreto Legislativo 1327 y su reglamento (Medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe), se debe fortalecer el marco normativo sobre el cohecho transnacional y protección del denunciante tanto en el ámbito penal como administrativo, lo que incluso fue señalado por estudios internacionales (Informe de la Fase 2 del Grupo Anticohecho OCDE). https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/peru-phase-2-report.pdf	Servidores públicos	1/06/2024	9/07/2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo integridad@pcm.gob.pe	30/05/2024	N/A
6	Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - PCM	Demarcación y Organización Territorial	Saneamiento de Límites	La falta del saneamiento de límites territoriales perjudica a los municipios, pues los vecinos no saben en cuál de las jurisdicciones pagar los arriendos o tramitar la licencia municipal; asimismo los municipios tienen dificultades para promover proyectos de inversión pública y/o privado en beneficio del distrito.	Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y/o Provinciales. Ciudadanos que habitan en los sectores de colindancia.	15/04/2024	15/09/2024	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos al correo sdot@pcm.gob.pe	15/03/2024	Las constantes modificaciones realizadas a la normativa en materia de demarcación y Organización Territorial ha causado lentitud al proceso de saneamiento de límites, ello se refleja en que más del 80% de los límites políticos-administrativos a nivel nacional aún no se han saneado.
7	Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - PCM	Demarcación y Organización Territorial	Organización racional del Territorio de la República	La división irracional del territorio de la república viene generando una brecha de sub desarrollo y asentando cada vez más las desigualdades territoriales producto de las decisiones (creaciones de distritos sin sustento) y/o falta de decisiones (Fusiones de distritos con población menor a 500 habitantes) para organizar el territorio en base al Estudio de Diagnóstico y Zonificación con fines de Demarcación Territorial.	Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y/o Provinciales. Ciudadanos que habitan las circunscripciones político-administrativas	15/05/2024	15/10/2024	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos al correo sdot@pcm.gob.pe	15/04/2024	En los últimos 10 años se han realizado modificatorias a los instrumentos técnicos para sustentar las acciones de demarcación territorial (E25) en los cuales, el análisis de la organización del territorio con un enfoque de desarrollo territorial para proponer las acciones de demarcación basadas en los resultados de los Estudios de Diagnóstico con fines de Demarcación Territorial han quedado relegadas. Asimismo en los últimos 05 años se han emitido más de 150 leyes de declaración de interés nacional de creaciones distritales, que buscan la fragmentación del territorio sin un sustento técnico.
8	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital - PCM	Inteligencia artificial	Riesgos en la vulneración de derechos humanos o generación de daños a nivel individual, colectivo, social, al medio ambiente, entre otros, por el uso indebido de sistemas de inteligencia artificial	Actualmente, se han registrado incidentes de uso indebido de la IA que son potencialmente vulneratorios de derechos como por ejemplo, se ha utilizado ChatGPT, aplicativo basado en un modelo generativo de lenguaje, para asistencia en la toma de decisiones judiciales, el uso de cámaras de reconocimiento facial, la clonación de voz para estafas y la generación de imágenes pornográficas de menores de edad. Ahora bien, en el plano internacional se registraron similares incidentes, así como la citación de jurisprudencia inexistente, instigación al suicidio, entre otros. Documentos de revisión: [1] https://pderecho.pe/primer-sentencia-peru-asistencia-inteligencia-artificial/ [2] https://hipderecho.org/2023/07/la-municipalidad-de-lima-esta-vulnerando-la-constitucion/ [3] https://elcomercio.pe/lima/clonacion-de-voz-para-estar-con-inteligencia-artificial-como-funciona-esta-modalidad-y-que-recomendaciones-seguir-inequidad-de-plata-ciberdelincuencia-hackers-sequestros-noticia/7refrec [4] https://forbes.pe/actualidad/2023-08-29/fiscalia-investiga-a-quienes-vendieron-fotos-de-menores-manipuladas-con-ia-en-lima [5] https://www.aiaic.org/aiaaic-repository/al-algorithmic-and-automation-incidents/chatgpt-invented-case-citations-in-legal-filings	Sector público Sociedad civil Ciudadanos Sector privado Academia	Abr-24	Jun-24	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo electrónico: rinfante@pcm.gob.pe y oficinas a través de SGD.	28/02/2024	No aplica

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
				6] https://www.alaaic.org/alaaic-repository/ai-algor/itmhc-and-automation-incidents/belgian-man-commits-suicide-after-bot-relationship						
9	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital - PCM	Confianza digital	Limitada implementación de medidas de seguridad digital	<p>Actualmente, uno de los problemas más recurrentes en el entorno digital son la poca implementación de medidas de seguridad digital y protección de la identidad de los compradores online, dicha situación conlleva al crecimiento de los ciberataques, el robo de datos personales, los delitos contra niños y adolescentes, suplantación de identidad, ingeniería social, entre otros delitos en Internet. Lo que ha ocasionado pérdidas económicas tanto en el sector público como en el sector privado y, sobre todo, ha afectado a millones de ciudadanos, generando desconfianza en el entorno digital.</p> <p>Documentos de revisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe sobre riesgos globales 2024. https://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2024.pdf https://es.weforum.org/agenda/2024/01/informe-sobre-riesgos-globales-2024-los-riesgos-aumentan-pero-tambien-nuestra-capacidad-de-respuesta/ https://peru21.pe/cheka/tecnologia/ciberseguridad-ciberataques-fortinet-peru-fue-el-objetivo-de-mas-de-3000-millones-de-intentos-de-ciberataques-en-el-2023-noticia/ https://elperuano.pe/noticia/121876-ciberdelitos-en-el-peru-se-elevan-denuncias-de-fraude-informatico-y-suplantacion-de-identidad https://www.deloitte.com/content/dam/assets-shared/legacy/docs/analysis/2022/deloitte_future_of_cyber_2023.pdf 	Sector público Ciudadanos Sector privado Academia	Mar-24	Jun-24	Agradeceremos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo electrónico: gobierno.digital@pcm.gob.pe y oficinas a través de SGD.	28/02/2024	No aplica
10	Secretaría de Gestión Social y Diálogo - PCM	Prevención y Gestión de conflictos sociales	"Alta conflictividad social afecta los derechos de las personas y el desarrollo en el territorio", entendiéndose la alta conflictividad social a la persistencia de conflictos inminentes y críticos en el territorio nacional.	El problema público definido genera: afectación a la legitimidad de las autoridades e instituciones públicas; escenarios de violencia que perjudican el orden interno y la seguridad pública; riesgos de violación de derechos humanos; afectación a la vida y la salud de las personas; afectación a la propiedad pública y/o privada; afectación al desarrollo de actividades económicas y sociales; suspensión de proyectos y obras públicas y privadas; reducción de expectativas de crecimiento económico; todo ello tiene como efecto final el "debilitamiento de la gobernabilidad democrática que afecta los derechos de las personas y el desarrollo en el territorio".	Entidades de los Sectores del Poder Ejecutivo y Gobiernos Subnacionales, encargadas de implementar acciones y actividades para la prevención y gestión de conflictos sociales	Julio - Agosto 2024.	Noviembre - Diciembre 2024	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuenta con una unidad responsable de la prevención y gestión de conflictos sociales, la gestión social y/o el diálogo con los actores sociales y otras entidades? - ¿Cuánto personal de su entidad tiene responsabilidades vinculadas a la prevención y gestión de conflictos sociales? ¿cuál es su régimen laboral? - ¿Cuáles son los perfiles profesionales del personal a cargo de la prevención y gestión de conflictos sociales, la gestión social y/o el diálogo con los actores sociales y otras entidades? - ¿Con qué lineamientos, mecanismos, procedimientos o protocolos cuenta para prevenir y gestionar conflictos sociales? - ¿Cuenta con una plataforma virtual para gestionar información en materia de prevención y gestión de conflictos sociales? - ¿Cuál es su estrategia para la prevención de la conflictividad? - ¿Cuál es su estrategia para la gestión de la conflictividad social? <p>Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente sobre el problema y sus posibles soluciones e impacto al correo dialogo_sgd@pcm.gob.pe</p>	Entre marzo y junio del 2024	Se continúa el tema de la Agenda Temprana de AIR Ex Ante 2023; y en el presente año, se requiere contar con información para el proceso de elaboración de la normativa.
11	Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) - INDECOPI	Competencia desleal	Alta difusión de promociones comerciales con descuentos basados en precios de referencia que podrían constituir actos de engaño.	<p>Entre 2020 y 2021, el Indecopi logró resolver un total de 7 casos en los cuales los proveedores utilizaban promociones en base a precios de referencia para difundir descuentos que no eran verdaderos. Sin embargo, a modo de referencia, un estudio elaborado en el 2021 por la empresa Knasta encontró que solo el 22% de ofertas difundidas en campañas de descuentos en medios electrónicos serían reales. En este sentido, se identifica que existiría una reducida difusión de promociones con descuentos que serían verdaderos, lo cual perjudica a consumidores y empresas competidoras.</p> <p>Según la Cámara Peruana de Comercio Electrónico, en 2022 el comercio electrónico en el Perú habría alcanzado US\$ 9 300 millones, cifra que muestra la potencial magnitud del problema. El dinamismo del comercio electrónico se evidencia en el desarrollo de campañas masivas de descuentos (por ejemplo, el "Cyber Wow"), fechas que son esperadas por los consumidores para obtener importantes ofertas. En este contexto, los proveedores pueden aprovechar la falta de herramientas tecnológicas que permitan identificar dichas ofertas, para difundir promociones de descuento en base a precios de referencia que constituyen actos de engaño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Consumidores •Empresas competidoras que difunden promociones comerciales •Indecopi 	Continuación del 2023	Julio de 2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo: avega@indecopi.gob.pe .	Marzo de 2024	Se continúa el tema de la A.T. de AIR Ex Ante 2023 y se extiende la fecha de recepción de sugerencias y/o información de ser el caso, a marzo de 2024.
12	Dirección de Fiscalización (DFI) - INDECOPI	Fiscalización y cumplimiento normativo	Bajo grado de uniformidad entre los diversos órganos del Indecopi, con respecto a las actividades de fiscalización.	Indecopi cuenta con diversos órganos que tienen asignada la actividad de fiscalización en los temas de su competencia; no obstante, incluso considerando la heterogeneidad y especialidad de las materias de su competencia, su grado de autonomía y discrecionalidad, existe una oportunidad de mejora en cuanto a la uniformidad en el actuar de entre dichos órganos a la hora de poner en práctica las actividades de fiscalización, lo cual podría repercutir en la armonía, consistencia, efectividad o evaluación de la estrategia institucional de fiscalización orientada a la prevención y disuasión de conductas infractoras en favor del bienestar de la sociedad en su conjunto.	<ul style="list-style-type: none"> •Ciudadanos •Empresas •Indecopi 	Agosto de 2024	Diciembre de 2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo: DFI@indecopi.gob.pe .	Julio de 2024	No aplica
13	Dirección de Signos Distintivos (DSD) - INDECOPI	Propiedad Intelectual	Limitados incentivos para el cumplimiento de las normas en materia de propiedad intelectual en todos los niveles de la sociedad.	<p>El Estado es el encargado de velar por la efectiva protección de los derechos de la propiedad intelectual, de modo que, pueda constituir un factor clave en el crecimiento sostenido y el desarrollo económico, social y cultural del país. Si bien el Perú cuenta con un marco legal robusto, aún se sigue percibiendo un descuento por parte de la población en torno a los mecanismos de observancia, en parte, posiblemente asociado a los elevados índices de piratería y falsificación (1) (2) (3).</p> <p>Entre las principales causas, podrían estar un eventual escaso repudio de la sociedad, que se traduce en una débil persecución estatal. Entre las principales consecuencias podrían estar la posible afectación a la inversión privada, la recaudación fiscal, el empleo, así como bienes jurídicos de enorme relevancia, como la seguridad, salud y vida de los consumidores, a la par que permite financiar actividades ilícitas como el narcotráfico, la trata de personas, contrabando, etc.</p> <p>De ahí, la necesidad de analizar en mayor profundidad el problema y evaluar posibles alternativas de solución que podrían involucrar el forjar una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual y de aprovechamiento de estos, así como realizar labores de coordinación y cooperación, generar incentivos para el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual por parte de la sociedad; entre otros que sean pertinentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Ciudadanos •Empresas •Indecopi •Ministerio público. 	Mayo de 2024	Diciembre de 2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo: schuezas@indecopi.gob.pe y rgastello@indecopi.gob.pe .	Marzo de 2024	No aplica

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
14	Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) - INDECOPI	Protección al consumidor	Limitada coordinación y seguimiento en el procedimiento de alerta de productos peligrosos.	<p>El Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que, ante la existencia de productos peligrosos o riesgosos en el mercado, el proveedor debe adoptar las medidas para eliminar o reducir el riesgo o el peligro de manera inmediata. En ese sentido, las acciones realizadas desde la Autoridad de Consumo, a través del Sistema de Alertas de Productos Peligrosos del Indecopi (en adelante, SAPPI), permiten a los proveedores que –mediante llamados a revisión o recalls– realicen el cambio de dichos productos u otras acciones que eviten daño en los consumidores.</p> <p>Considerando la cantidad de productos que se comercializan en el mercado, es probable que existan productos no reportados y que se encuentren generando daños, por lo cual es importante evaluar las acciones que permitan reportar un mayor grado de cumplimiento por parte de los proveedores, a fin de minimizar afectaciones a los consumidores.</p> <p>Además, de la información obtenida por el Indecopi sobre el año 2022, se advierte que el plazo de atención de los requerimientos de información a las entidades sanitarias (DIGESA, SENASA, SANIPES, DIGEMID) fue de 22 días hábiles, lo cual no es considerado un plazo que permita replicar oportunamente las alertas a través del SAPPI respecto a todos aquellos productos peligrosos o riesgosos, aun cuando lo mismo cuenten con vigilancia especial a nivel sanitario (alimentos primarios o envasados, productos hidrobiológicos, medicamentos).</p> <p>De otro lado, se ha verificado que, si bien contamos con un sistema activo de alerta de productos peligrosos, este se encuentra limitado actualmente solo a la publicación de las advertencias y alertas de consumo, no existiendo un modelo de seguimiento o monitoreo del progreso realizado por las empresas en la implementación de los retiros, con el objeto de establecer la efectividad de las medidas empleadas por los proveedores, y tampoco los mecanismos de actuación del Estado frente a un posible incumplimiento de las mismas.</p> <p>En suma, lo indicado limita la efectividad del SAPPI y la protección oportuna de los consumidores frente a productos peligrosos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Consumidores •Proveedores •Indecopi •Autoridades sanitarias 	Continuación del 2023	Diciembre de 2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo autoridaddeconsumo@indecopi.gob.pe .	-	Se continúa el tema de la A.T. de AIR Ex Ante 2023, pero en esta ocasión se ha precisado el problema público que anteriormente fue consignado como: "bajo nivel de protección oportuna a los consumidores frente a la comercialización de productos peligrosos".
15	Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) - INDECOPI	Protección al consumidor	Limitado acceso de los consumidores a la protección de sus derechos mediante la interposición de denuncias ante las diversas entidades del Estado que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.	<p>Actualmente, existen diversas entidades públicas que pueden recibir reclamos en materia de protección al consumidor, a saber: Indecopi, Susalud, Osiptel, Sunas, Osinergrin, Osiplan y SBS, dependiendo de la materia y sector. En este sentido, la gran diversidad de procedimientos y canales para la interposición de reclamos y denuncias sobre infracciones a la normativa de protección al consumidor genera que el consumidor no tenga el conocimiento específico para acceder fácilmente a la justicia de consumo.</p> <p>La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en evaluación específica al Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor peruano, ha indicado que "[...] sobre la base de la Encuesta Nacional Urbana en Materia de Protección del Consumidor de 2019, se evidencia que, en general, el consumidor todavía desconoce las competencias de las diversas entidades del sistema, lo que indica que la situación todavía dista de ser ideal. Ello invita a reflexionar sobre la posibilidad de desarrollar un portal digital único para toda queja o reclamo de consumo, de modo que estos se dirijan directamente ante la autoridad competente"(1). Por ello, los ciudadanos tienen dificultades al momento de interponer un reclamo dentro del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, lo cual representa una limitación para acceder a las vías de tutela de sus derechos.</p> <p>(1) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) – "Examen Voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor del Perú (Peer Review)". Ginebra: octubre de 2020. Documento oficial UNCTAD/DITC/CPLP/2020/L, pp. 23. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplp2020d1_es.pdf.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Consumidores •Indecopi •Organismos Supervisores de Servicios Públicos •Superintendencia de Banca Seguros y AFP •Superintendencia Nacional de Salud 	Continuación del 2023	Octubre de 2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo autoridaddeconsumo@indecopi.gob.pe .	-	Se continúa el tema de la A.T. de AIR Ex Ante 2023, pero en esta ocasión se ha precisado el problema público que anteriormente fue consignado como: "antes: bajo nivel de acceso de los ciudadanos a la protección de sus derechos mediante la interposición de reclamos de consumo ante las diversas entidades del Estado que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor".
16	Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC)	Protección al consumidor	Significativo nivel de litigiosidad en sede administrativa respecto a conflictos que surgen en las relaciones de consumo.	<p>Actualmente, en el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor no es obligatorio intentar solucionar el problema de consumo directamente con el proveedor, salvo en los casos de reclamos en servicios públicos regulados ante Sunas, Osinergrin, Osiplan y Osiptel. Esta situación genera que respecto a los reclamos de las otras materias y sectores tengan un alto nivel de litigiosidad dentro de los órganos resolutivos del Indecopi.</p> <p>En relación con ello, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en evaluación específica al Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor peruano, ha indicado que "una característica del procedimiento administrativo entablado a instancia del consumidor es la irrelevancia del intento previo de resolver directamente con el proveedor. Esto es, un consumidor agraviado puede presentar denuncia ante el Indecopi sin mediar comunicación ni queja ni reclamo ante el proveedor. Por ende, el procedimiento administrativo no es el último recurso, sino que muy a menudo es el primero para el consumidor ante una presunta vulneración de sus derechos. Ello, junto con otros factores, ha provocado que se dé un significativo nivel de litigiosidad administrativa en las relaciones de consumo"(1).</p> <p>Por tanto, no existe una cultura de negociación directa de solución con los proveedores, lo cual perjudica a los consumidores en la obtención de una solución eficiente a sus conflictos de consumo y sobrecarga el volumen de procedimientos ante los órganos resolutivos del Indecopi.</p> <p>(1) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) – "Examen Voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor del Perú (Peer Review)". Ginebra: octubre de 2020. Documento oficial UNCTAD/DITC/CPLP/2020/L, p. 11. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplp2020d1_es.pdf.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Consumidores •Proveedores •Indecopi 	Continuación del 2023	Noviembre de 2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo autoridaddeconsumo@indecopi.gob.pe .	-	Se continúa el tema de la A.T. de AIR Ex Ante 2023, pero en esta ocasión se ha precisado como: "escasos incentivos por parte de los consumidores para propiciar una solución rápida y efectiva a sus problemas de consumo mediante el trato directo ante el proveedor".
17	Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) - INDECOPI	Protección al consumidor	Limitado sostenimiento económico de las asociaciones de consumidores.	<p>Las asociaciones de consumidores son un importante actor en el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor; sin embargo, actualmente tienen muchas dificultades para realizar sus actividades por la falta de fuentes de financiamiento. En este sentido, el limitado financiamiento de las asociaciones de consumidores no permite el desarrollo de suficientes actividades en favor de la protección de los ciudadanos en las relaciones de consumo.</p> <p>Al respecto, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en evaluación específica al Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor peruano, ha indicado que "[...] el sistema de financiación de las asociaciones de consumidores en el Perú está basado en el cobro de un porcentaje sobre las multas impuestas [...]". Sin embargo, dado que solo el 5 % de los montos trasladados pueden utilizarse para cubrir gastos de funcionamiento, las asociaciones no han podido diversificarse hacia otras actividades que podrían atraer nuevas formas de financiación. (...) A fin de fortalecer las asociaciones de consumidores y a la vez reducir la litigiosidad en las relaciones de consumo, el Perú debería diversificar las vías de financiación de las asociaciones de consumidores, tanto a través de la evolución de su modelo de negocio como mediante financiación pública directa"(1).</p> <p>Por esto, en caso de que no se busque y promuevan nuevas vías de financiación de las asociaciones de consumidores, los consumidores no podrán gozar de toda la protección complementaria potencial que pueden ofrecer las asociaciones de consumidores.</p> <p>(1) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) – "Examen Voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor del Perú (Peer Review)". Ginebra: octubre de 2020. Documento oficial UNCTAD/DITC/CPLP/2020/L, pp. 38-39. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplp2020d1_es.pdf.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Consumidores •Asociaciones de consumidores •Indecopi •Entidades estatales vinculadas al Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, entre otras. 	Continuación del 2023	Diciembre de 2024	Agradeceremos su contribución con sugerencias, e información actualizada (evidencias documentarias o estadísticas), relevante y pertinente, sobre la problemática indicada, las posibles alternativas de solución e impactos, al correo autoridaddeconsumo@indecopi.gob.pe .	-	Se continúa el tema de la A.T. de AIR Ex Ante 2023, pero en esta ocasión se ha precisado el problema público que anteriormente fue consignado como: "baja participación de las asociaciones de consumidores en la protección de los derechos de los consumidores".

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
18	UE 020: Proyecto Especial Secretaría Técnica de apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625.	Devolución de aportaciones al FONAVI a los Fonavistas que contribuyeron al mismo.	Implementación del proceso de reanudación de la devolución de aportaciones al FONAVI.	<p>La Ley N° 31928 del 11 de noviembre del 2023, "Ley que modifica la Ley 29625, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al FONAVI y a sus herederos en caso de fallecimiento", dispone devolver a los Fonavistas sus aportes realizados al FONAVI y actualizados con el interés legal efectiva, y cuando no se cuente con sus aportes realizados pero sí exista evidencia de labores durante el periodo de vigencia del FONAVI, la Comisión Ad Hoc podrá calcular el aporte y devolverlo actualizado.</p> <p>El Decreto Supremo N° 280-2023-EF del 14 de diciembre de 2023, modifica el Reglamento de la Ley N° 29625 para implementar las leyes N° 31173, 31454, 31604 y 31928 y las sentencias del Tribunal Constitucional.</p> <p>La Comisión Ad Hoc, a través de la Resolución Administrativa N° 003-2023/CAH-Ley N° 29625 publicada el 16 de diciembre de 2023, aprobó el Vigésimo Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas del FONAVI, conformado por 64,272 fonavistas por un total de S/ 164'350,034.33, a ser efectivo a partir del 21 de diciembre de 2023.</p> <p>Con ello, se ha reiniciado el proceso de devolución de aportes al FONAVI, suspendido desde noviembre de 2019 por una sentencia del Tribunal Constitucional, el mismo que ha significado para la Secretaría Técnica un gran desafío, puesto que con dicho proceso, se ha ido incrementando considerablemente la afluencia de personal adultos mayores y otros grupos vulnerables en los exteriores de la Oficina de FONAVI, así como también esto ha significado tener que redoblar esfuerzos para cumplir con atender las solicitudes de información y atención de llamadas por parte de los fonavistas.</p>	Adultos mayores, en general los aportantes al FONAVI (vigente entre 1979-1998)	31.03.2024	30.06.2024	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo mesadepartes@stfonavi.gob.pe	31.02.2024	<p>A partir del año 2024, la Comisión Ad Hoc se ha sesionado en 03 oportunidades habiéndose discutido y/o aprobado los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar la reactivación de las órdenes de pago de los fonavistas o sus deudos incluidos en los Grupos de Pago del 1 al 19 y que no hicieron efectivo el cobro de la devolución acudiendo al Banco de la Nación, de acuerdo con los montos determinados en su oportunidad; dicha reactivación será considerada como pago a cuenta y, en su caso, ser incluidos en un grupo de pago posterior con el recalcúlo que les corresponda, de acuerdo con las normas vigentes. - Aprobar la ampliación de la vigencia de los "Lineamientos para la Gestión de los Activos Remanentes del Fondo Revolviente - Cartera de Créditos Vencidos" hasta el 30 de junio del año 2024.
19	Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) - OSTRAN	Adecuación normativa	Dificultad para aplicar el Reglamento General del Ostrán, debido a sus numerosas modificaciones.	El Reglamento General del Ostrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, ha sido objeto de múltiples modificaciones desde su emisión en el año 2006 hasta la fecha, lo cual ha significado tener dificultades en su aplicación, por lo que resulta necesario contar con un Texto Único Ordenado de dicho Reglamento que permita recopilar y actualizar las disposiciones normativas en un solo instrumento.	Funcionarios del Ostrán, Entidades Prestadoras y Usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público.	De ser el caso, durante el segundo trimestre de 2024	De ser el caso, durante el cuarto trimestre de 2024.	Agradecemos sus sugerencias e información adicional sobre el problema identificado y posibles soluciones, al correo electrónico: info@ostran.gob.pe	De ser el caso, durante el segundo trimestre de 2024	Nota: debido a que se trata de un texto de recopilación y actualización normativa consideramos se debería evaluar la necesidad de la aplicación del AIR Ex Ante.
20	Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) - OSTRAN	Reconsideración administrativa	Plazo de quince (15) días para resolver el recurso de reconsideración por parte de órganos colegiados de los Organismos Reguladores, resulta insuficiente.	<p>Mediante la Ley N° 31603 publicada el 5 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), estableciendo que los recursos administrativos "deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".</p> <p>Al respecto, consideramos necesario ampliar a treinta (30) días hábiles el plazo con el que disponen los órganos colegiados de los Organismos Reguladores (tales como los Consejos Directivos) para resolver los recursos de reconsideración, por las siguientes consideraciones:</p> <p>(i) Programación de Sesiones: Los órganos colegiados de los Organismos Reguladores a menudo enfrentan cargas de trabajo significativas, debido a la programación ordinaria de sus sesiones (dos veces al mes). Por ello, reducir el plazo afecta negativamente la capacidad para resolver los recursos de reconsideración.</p> <p>(ii) Complejidad de los Casos: La mayor parte de los recursos de reconsideración versan sobre temas complejos de competencia de los Consejos Directivos de los Reguladores, que requieren una cuidadosa revisión y análisis. Así, la reducción del plazo podría comprometer la calidad de la evaluación de los mismos.</p> <p>(iii) Participación de las Partes Interesadas: El Ostrán considera importante permitir que las partes interesadas tengan tiempo suficiente para expresar sus argumentos y presentar pruebas adicionales. Una reducción en el plazo podría limitar la participación efectiva de las partes involucradas.</p>	Entidades Prestadoras y Usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público	Segundo Trimestre de 2024.	Cuarto Trimestre de 2024.	Agradecemos sus sugerencias e información adicional sobre el problema identificado y posibles soluciones, al correo electrónico: info@ostran.gob.pe	Segundo Trimestre de 2024.	Nota: se requiere aprobación de Ley o Decreto Legislativo
21	Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) - OSTRAN	Devolución de tarifas	Dificultad para la efectiva devolución de las tarifas cobradas indebidamente o en exceso por las Entidades Prestadoras de Infraestructura de Transporte de Uso Público	<p>En algunos casos las Entidades Prestadoras vinculadas con la explotación de infraestructura de transporte de uso público realizan cobros indebidos o en exceso de las tarifas (por ejemplo peajes), en vista de lo cual el Ostrán ordena su devolución. La devolución de dichos montos a los usuarios afectados, en algunos casos, se torna complicada debido a la falta de apersonamiento de los usuarios afectados para requerir la devolución, debido a diversas razones (montos mínimos de devolución, costo de oportunidad, etc.), lo cual conlleva a que, pese a los esfuerzos de las Entidades Prestadoras, existan montos que no puedan ser devueltos, permaneciendo dichos recursos monetarios improductivos.</p> <p>En ese sentido, resulta necesaria una disposición normativa que permita disponer de aquellos montos que no han podido ser devueltos a los usuarios, a efectos que puedan ser utilizados en beneficio de todos los usuarios de la infraestructura de uso público (por ejemplo, ejecutar obras en beneficio de los usuarios, devolución prorrateada a los usuarios) en caso los usuarios afectados no cobren los montos a devolverse en un determinado plazo.</p>	Entidades Prestadoras y Usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público	Segundo Trimestre de 2024.	Cuarto Trimestre de 2024.	Agradecemos sus sugerencias e información adicional sobre el problema identificado y posibles soluciones, al correo electrónico: info@ostran.gob.pe	Segundo Trimestre de 2024.	Nota: se requiere aprobación de Ley o Decreto Legislativo
22	Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura	Adquisición y Expropiación de predios y/o bienes inmuebles en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 (DL 1192)	De acuerdo a la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, se establece que la ANIN formula, ejecuta y mantiene los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo, no obstante, si bien se le faculta a ejercer las facultades otorgadas en el DL 1192, los proyectos y programas de inversión de la Cartera de Inversiones de la ANIN no han sido declarados de necesidad pública, el cual es un requisito previo para ejecutar el proceso de expropiación del mencionado decreto legislativo.	<p>De acuerdo al propio texto del DL 1192, se establece que dicha norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.</p> <p>Así, solo para ilustrar el vacío en la norma de la ANIN, cabe mencionar que, en el caso de la expropiación que se realice para la obtención de predios y/o inmuebles para ejecutar las inversiones a su cargo, dicha expropiación debe sustentarse en causa de seguridad nacional o "necesidad pública", autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del gobierno nacional, regional o local y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya la compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el mencionado DL, conforme al numeral 4.4 del artículo 4, artículo 24 y artículo 25 del DL 1192.</p> <p>En la Ley ANIN no se ha mencionado que los proyectos o programas que ejecute la ANIN sean de necesidad pública, tanto de los que estén a su cargo o aquellos que se le delegan; por lo que, sería óptimo de que dicha habilitación normativa sea gestionada para que la implementación de las inversiones de alto impacto que tendrá a cargo la ANIN no sufran retrasos innecesarios por falta de disponibilidad de predios y/o inmuebles para la ejecución de las inversiones, considerando que el tiempo que toma expedir una ley puede ser entre dos (2) a seis (6) meses y ello también dependerá de gestión que realice el Gobierno Nacional, Regional o Local con el Poder Legislativo. Recordar que una inadecuada gestión en la planificación de actividades de las inversiones y de la provisión de recursos, generan mayores costos al erario público, considerando que las acciones mencionadas son situaciones previsible y que por ende se pueden evitar.</p> <p>En ese sentido, los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo, deben ser declarados de necesidad pública, a efectos de que puedan realizar el proceso de expropiación previsto en el DL 1192, sin necesidad de tramitar un proyecto de ley por cada proyecto o paquete de proyectos a ejecutar.</p>	La ANIN tiene competencia nacional, por ello, su público objetivo será la población beneficiaria de los proyectos y programas de inversión que ejecute.	30/04/2024 de corresponder	10/05/2024 - Solución regulatoria	<p>La ANIN participará a las entidades correspondientes su posición u opinión respecto a su propuesta de calificación legal de necesidad pública a las intervenciones, proyectos y programas a su cargo a fin de que contribuyan con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente, sobre la evaluación preliminar del problema público descrito y la solución propuesta a fin de robustecer el futuro AIR Ex Ante.</p> <p>Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente sobre el problema y sus posibles soluciones e impacto al correo farevalo@anin.gob.pe</p>	20/03/2024	Por su parte el artículo 1 de la Ley N° 30556, establece que el PIRCC es prioritario, de interés nacional y necesidad pública su implementación y, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política y, los artículos 20, 24 y 41 del Decreto Legislativo N° 1192

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
23	Dirección de Gestión Pretrial de la Autoridad Nacional de Infraestructura	Adquisición y Expropiación de predios y/o bienes inmuebles en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 (DL 1192)	De acuerdo a la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, se establece que la ANIN formula, ejecuta y mantiene los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo, no obstante, si bien se le faculta a ejercer las facultades otorgadas en el DL 1192, no obstante dicha norma establece en su numeral 4.10 del artículo 4 que el Sujeto Activo del proceso de adquisición o expropiación es el Ministerio competente del sector, por lo que, ANIN para llevar a cabo dichos procesos para implementar los proyectos o programas de inversión u otros que se le deleguen, deben hacerlo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros	De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31841, en el cual se establecen las funciones de la ANIN, en el literal f) se le habilita para ejercer las facultades otorgadas en el DL 1192, esto es, realizar los procesos de adquisición, expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y reconocimiento de mejoras. Sin embargo, el DL 1192 a la cual nos remite la Ley N° 31841, precisa en su numeral 4.10 del artículo 4 que el "Sujeto Activo" de los procesos en mención, es el Ministerio competente del sector, siendo que, la ANIN al ser un pliego presupuestario adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, correspondería que dichos procesos que son requeridos para obtener la disponibilidad de predios y/o inmuebles para implementar los proyectos o programas de inversión u otros que se le deleguen, deben hacerlo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros. Ahora bien, cabe señalar que la Presidencia del Consejo de Ministros, tendría que emitir los actos resolutivos y cada uno de ellos deberían ser revisados y validados previamente por cada una de las unidades organizacionales de la PCM, lo cual conllevaría un mayor tiempo en el trámite de cada uno de los procesos y ello se traduciría en mayores costos al estado por la demora en la tramitación. Por ello, se requiere que se amplíe la definición de sujeto activo a las entidades adscritas a los Ministerios (entidades unidades ejecutoras o pliegos presupuestarios) los cuales deben contar con la competencia asignada por Ley para realizar los procesos previstos en el DL 1192.	La ANIN tiene competencia nacional, por ello, su público objetivo será la población beneficiaria de los proyectos y programas de inversión que ejecute.	30/04/2024, de corresponder	10/05/2024 - Solución regulatoria	En el presente caso se puede participar de la propuesta normativa que se derive de la solución regulatoria al Sector de la PCM, a los demás actores públicos participantes dentro de los procesos de adquisición, expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y reconocimiento de mejoras, y a la población beneficiaria. Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente sobre el problema y sus posibles soluciones e impato al correo farevalo@anin.gob.pe	20/03/2024	Si bien el numeral 4.10. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, establece que en nuestro caso constituye el Sujeto Activo; la presidencia del Consejo Ministros por constituir la ANIN conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31841 un organismo público ejecutor adscrito a dicho Sector, tenemos como una única alternativa habilitar el procedimiento de expropiación a través del mismo, lo que a su vez pueda generar no solo la tramitación interna entre cada una de sus unidades de organización vinculadas al citado proceso sino además la actualización y/o proceduralización interna, lo que conllevaría mayores plazos en la culminación de los procesos de liberación de áreas.
24	Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la Autoridad Nacional de Infraestructura	Desarrollo de actividades de mantenimiento de la infraestructura derivada de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (RI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, con contratos suscritos que han sido objeto de cesión de posición contractual de la ARCC en favor de la ANIN en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 31912	De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 numeral 3.1 de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, se establece que la ANIN formula, ejecuta y mantiene los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo, no obstante, la ANIN no se encuentra facultada para realizar actividades de mantenimiento de la infraestructura derivada de las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (RI) y proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 han sido objeto de Cesión de Posición Contractual de la ARCC en su favor tampoco esta facultada a ejecutar acciones de mantenimiento de otras se le encarguen, asignen o deleguen.	Se debe precisar que el problema público corresponde que si bien la ANIN en el marco de lo dispuesto por los artículos 1 y 3 numeral 3.1 de la Ley N° 31841, tiene competencia para el mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo, enténdase, aquellos comprendidos en su cartera de inversiones, bajo los parámetros considerados en sus artículos 6 y 7, pero no tiene competencia para aquellas intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (RI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción, celebrado entre el Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que le han sido asignados a través de la cesión de posición contractual por parte de la ARCC en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 de la Ley N° 31912, lo que impactaría culminadas dichas intervenciones de reconstrucción y proyectos, al momento de su recepción y funcionamiento. Asimismo, debe precisarse que la asignación de competencias también implica la habilitación de recursos para tales efectos. Cabe precisar que el Decreto Legislativo 1563 tiene por objeto establecer medidas para la implementación de acciones necesarias para garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura educativa y de salud ejecutada por la ARCC en el marco del PIRCC, a través del Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito; con la finalidad que los usuarios y la población se beneficien de la infraestructura social antes mencionada, lo cual solo comprendería a las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (RI) con contratos suscritos en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción, celebrado entre el Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, no de infraestructuras derivadas de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC con contratos suscritos bajo el marco del precitado Acuerdo Gobierno a Gobierno. Es decir, no existe una estandarización normativa que habilite y garantice que una vez culminada y recibida la obra del contratista, el sector o nivel de gobierno correspondiente reciba la obra y, la ponga en funcionamiento, dado que no existe, la competencia y la consecuente asignación de recursos en todos los casos, siendo necesario solucionar dicha problemática para garantizar su funcionamiento y su uso por la población.	La ANIN tiene competencia nacional, por ello, su público objetivo será la población beneficiaria de los proyectos y programas de inversión que ejecute.	30/04/2024, de corresponder	10/05/2024 - Solución regulatoria	Corresponde invitar a las partes interesadas a contribuir con sugerencias e información actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre la evaluación preliminar del problema, independientemente del Sector o nivel de gobierno al cual corresponda. Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada, relevante y pertinente sobre el problema y sus posibles soluciones e impato al correo farevalo@anin.gob.pe	20/03/2024	A la fecha, la ARCC ha cedido a la ANIN su posición contractual, entre otros, en 54 Contratos NEC suscritos en el marco del referido G2G para la ejecución de RI (caso de los sectores de educación y salud) y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (caso de soluciones integrales y drenajes pluviales).